



*INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ*  
*Aprobado por resolución municipal 461 de 25 de febrero de 2009*  
*NTT. 811039369-3 DANE. 105360000083*  
*"WE LIVE EDUCATIONAL EXCELLENCE"*

## *CIRCULAR INFORMATIVA*

### **Servicio Social Obligatorio del Estudiante Decreto 1860 de 1994, Artículo 39**

El propósito fundamental del servicio social estudiantil, es integrar a los estudiantes a la vida comunitaria, con el fin de contribuir a su desarrollo social y cultural a través de proyectos pedagógicos que propenden por la formación en valores como la solidaridad, la participación, la protección, la conservación y mejoramiento del medio ambiente, la dignidad, el sentido del trabajo y el aprovechamiento del tiempo libre.

El servicio social estudiantil atenderá prioritariamente necesidades educativas, culturales, sociales y de aprovechamiento del tiempo libre, identificadas en la comunidad del área de influencia de la institución (Itagüí), tales como: hogares del instituto colombiano de bienestar familiar, clínicas, hospitales, centros de salud, bibliotecas y/o O.N.G.

De conformidad con el artículo sexto, el plan de estudios del establecimiento educativo, deberá programar una intensidad mínima de ochenta horas de prestación del Servicio Social Obligatorio, a través del desarrollo de un proyecto pedagógico, durante el tiempo de formación en el grado 10º de la educación media, intensidad que se cumplirá de manera adicional al tiempo prescrito para el desarrollo de las actividades pedagógicas, lúdicas, culturales, deportivas y sociales del plan de estudios.

De acuerdo al artículo 7.- En consideración al carácter obligatorio del servicio social estudiantil que le otorga el artículo 97 de la Ley 115 de 1994, para que se considere culminado el proceso formativo de los estudiantes de la educación media, se deberá atender de manera efectiva) las actividades de los respectivos proyectos pedagógicos, cumplir con la intensidad horaria definida para ellos en el correspondiente proyecto educativo institucional y haber obtenido los logros determinados en el mismo.

**Lo anterior es requisito indispensable para la obtención del título de bachiller**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1860 de 1994, en armonía con el artículo 88 de la Ley 115 de 1994.

**SANDRA OROZCO SÁNCHEZ**  
Coordinadora Académica

**JUAN ESTEBAN OCAMPO PINO**  
Coordinador Servicio Social